CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE OCUITUCO, ESTADO
DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, **instructor en el presente asunto**, con la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de esta fecha, así como con el escrito del delegado del Poder Ejecutivo y Secretaría de Gobierno, ambos del Estado de Morelos, recibido a través del Sistema Electrónico el catorce de junio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrado con el folio **1362-SEPJF. Conste**.

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintidos,

Agréguese a los autos el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de esta fecha, en la que hace constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Asimismo, en la referida acta de audiencia, se relacionó el escrito de alegatos presentado por el delegado del Poder Ejecutivo y Secretaría de Gobierno, ambos del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrado con el folio 1362-SEPJF, los cuales se tienen por formulados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, 31<sup>2</sup>, 32, párrafo primero<sup>3</sup>, y 34<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consecuentemente, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 36<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...). En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>2</sup> Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden las pruehas y los alegatos por escrito de las partes.

por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

<sup>5</sup> **Artículo 36 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2021**

Dada la naturaleza del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la citada ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, y el artículo 9<sup>9</sup> del *Acuerdo General número 8/2020*, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

**GSS** 10

<sup>6</sup> Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> Artículo 1 de la Loy Reglamentaria de las Execciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Federal La Suprema

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocera y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 139919

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO Estado o	del ou	\ \r. \			
	CURP	PARJ610201HVZRBR07	do OK	Vigente			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	ión OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2022T19:30:23Z / 29/06/2022T14:30:23-05:00		Valida			
	,	20/00/2022110:00:202720/2022111:00:20 00:00	Tina Oily	Vallua			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION		$\longrightarrow$			
	Cadena de firma			$\searrow$			
	1b 7e e4 e6 64 8c 20 4d 35 c9 25 6d 10 51 f6 61 88 fa e8 db 7a 07 f9 d4 53 ed 98 85 19 3a 4d 1c b1 b4 1f 02 02 5a 4e 48 0c ee b4 b4 e4						
	I .	c 3f 89 ea ec 16 86 7e 53 0c 7d 67 dd 5b c5 e9 8b 9f 4b 5f ab a9 17	(	V			
		fc 04 f7 a8 bf a5 83 aa 3f 37 <u>63 c8 38 05 7c 4</u> e a0 1c 9b 73 17 8e fs					
	aa 2f 6c 52 b5 b7 a3 19 02 56 a4 1c 00 d4 d1 9f 2e a2 6a e2 f9 36 97 1b 4f 79 74 e4 10 b4 a8 98 88 c6 f7 7d 45 ba 19 2e 96 f8 29 29 62 b1						
		f2 ad e9 9a be 03 95 5a 5d ab 29 ee 59 ef ca 46 ee 99 8e a0 63 8b	19 4d 9f 8d	92 fb 93 c2 92			
	be 55 72 91 95 c0 e6 a5 74 00 26 53 da 0c b7 3d 08 93 0b 64 14 06 73 94 dc 80 7e						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2022T19:30:23Z/ 29/06/2022T14:30:23-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	√				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d1					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2022T19:30:23Z / 29/06/2022T14:30:23-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4846654					
	Datos estampillados	0718C7DAE280A60B75C8B42AA080C4BD806E3FA7C72586CB5	D1B00D07	4B5AD78			
	•						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2022T17:50:34Z / 21/06/2022T12:50:34-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	a7 1e 56 55 4f 30 27 10 a5 9d fc df cb e5 af d8	B ee 33 ff ee 83 c9 08 b5 0c 72 d9 a2 9d b3 54 30 69 c7 a	a9 9d 27 55 2f c	a 71 c	9 ba 12 c7 f8	
	fb e0 28 8c f2 bc 75 39 81 ea ea e4 02 3a 6c	le 26 97 c0 df 76 e3 0d 52 sa 7d bf 1b 39 fa da 66 ec 8e	c4 11 1b af f6 2	9 d8 2 <sup>-</sup>	f 5c ce bd 12	
	20 d9 a0 8d 17 c3 da 76 56/7c bc c0 68 09 42	8d 95 14 8e 8a 3b 6c a8 1f c9 bd 0e 4e c9 16 92 fa 13 99	9 ed 4a 61 c0 63	3 13 a	7 67 32 07 ce	
	c6 da 65 2e 49 ac 6c b9 43 42 ac a9 89 64 eb	f9 bc 0f 5a 14 0c aa 43 66 aa 35 df c8 91 f2 89 c8 47 ea	3f ce e5 13 85 8	34 bf 8	d 78 bc b7 b	
	77 eb ae ef 8b be 5c e1/5a bc ed 19 e1 91 15	b4 5d b1 29 9f a2 70 c1 91 10 ea e0 08 4b a1 15 1c 1a 3	b 41 b6 21 9e 0	4 f4 9l	ca 53 7d 52	
	a6 d4 60 b6 61 fd ed 02 35 26 1f 2d 39 7c 58 f9 6d 1e 7c c3 87 e8 99 08 58 a9 1d 1d					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2022T17:50:34Z / 21/06/2022T12:50:34-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
F / TOD	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2022T17:50:34Z / 21/06/2022T12:50:34-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4817310				
	Datos estampillados	DACCE27CE0E9F7ACC637F62CB6C71CB8DA618946	734F96301780/	A27B6	783A693	